



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº10 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL 2-B,
jcontencioso.10.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
1ª PLANTA
Tel.: 600157986/7/8 Fax: 955043036
N.I.G.: 4109145320180002764

Procedimiento: Procedimiento abreviado 208/2018. Negociado: 4

Recurrente: FIXERS CUSTOMERS SLU

Letrado: MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MILLA

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Acto recurrido: Resolución sancionadora del Ayuntamiento de Málaga de fecha 21/03/17, dictada en expediente nº 2017/812176 por no identificación al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo.

SENTENCIA Nº 96/2020

En SEVILLA, a diez de septiembre de dos mil veinte

El Sr. D. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº10 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 208/2018 y seguido por el procedimiento Procedimiento abreviado, en el que se impugna: Resolución Sancionadora del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 21/03/2017, notificada el 16/04/2018, dictada en el expediente administrativo sancionador número 2017/812176.

Son partes en dicho recurso: como recurrente FIXERS CUSTOMERS SLU, representado y dirigido por la Letrada MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MILLA; como demandada AYUNTAMIENTO DE MALAGA, representado y dirigido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución a la que se refiere el encabezamiento de la presente sentencia. Formulada demanda conforme a las prescripciones legales y con alegación de los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, solicitó se dicte sentencia por la que, estimando la demanda se declare nula la resolución recurrida

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado de la demanda a la Administración demandada, con reclamación del expediente administrativo y ordenando se emplazara a los posibles interesados, se citó a las partes para la celebración de la vista. Recibido el expediente administrativo se exhibió al actor para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

TERCERO.- Como consecuencia de la suspensión de actuaciones judiciales derivadas de la pandemia provocada por el Covid 19, acordada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha tramitado el presente recurso contencioso administrativo, a instancias



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

del Juzgado y con el consentimiento de las partes, de forma escrita. En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

La cuantía del recurso contencioso administrativo es de 600 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es objeto del presente recurso contencioso administrativo contra la Resolución Sancionadora del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 21/03/2017, notificada el 16/04/2018, dictada en el expediente administrativo sancionador número 2017/812176

La recurrente solicita la anulación del acto administrativo recurrido. Argumenta que no se ha respetado el procedimiento, vulnerándose el derecho a la defensa.

La Administración aduce presentación extemporánea de la demanda, que debemos desestimar, resultando acreditado que se presentó el día 15 de junio de 2018, dentro del plazo de dos meses. El procedimiento es conforme a derecho. solicita la desestimación del recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- La cuestión litigiosa esencial se circunscribe a la correcta o no notificación del requerimiento a la recurrente para que identifique al conductor responsable, una vez que la mercantil actora fue identificada por la empresa arrendadora de vehículos que es titular de la furgoneta que fue denunciada. En la identificación que se hizo por esta se adjunto, conforme al art. 11 del RD 6/2015, la empresa arrendataria, y se adjuntó el contrato de arrendamiento, en el que se indica como domicilio la Calle Sol, num 30, de Mairena del Aljarafe. La notificación de la denuncia a la recurrente, Fixers Costumer, folio 12 y 13 del expediente administrativo, se intenta en la calle Sol de la citada localidad, sin identificar el número de la calle, por lo que da resultado desconocido. Pese a ello, el Ayuntamiento de Málaga continúa con la notificación edictal. El art. 77 del RD 6/2015 dispone que será falta grave "Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11."

En el caso que nos ocupa no ha sido la recurrente debidamente requerida para identificar al conductor responsable, al no notificarse la resolución que incoaba el procedimiento sancionador en el domicilio indicado por la empresa arrendadora del vehículo

TERCERO.- Establece el artículo 139.1 de LJCA que "En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho". Se imponen las costas a la administración por el importe máximo de 200 euros por todos los conceptos.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

CUARTO. Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de recurso de apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del apartado 1 del art. 81 de la LJCA. En el proceso que nos ocupa, de cuantía inferior a 30.000 euros, no cabe recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución Sancionadora del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 21/03/2017, notificada el 16/04/2018, dictada en el expediente administrativo sancionador número 2017/812176, que anulo, con imposición de costas a la demandada con el límite máximo de 200 euros por todos los conceptos

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y copia digital de la sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En Sevilla, en el día de su firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por el Magistrado que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial. Doy fe

